

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-522/2018

ACTOR: AGUSTÍN ÁNGEL BARRERA SORIANO

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO MONTES DE OCA SÁNCHEZ

COLABORÓ: MARÍA ELVIRA AISPURO BARRANTES

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

SENTENCIA que declara **infundado** el incidente de cumplimiento de sentencia promovido por Agustín Ángel Barrera Soriano, en relación con lo ordenado por esta Sala Superior en el expediente **SUP-JDC-522/2018**.

CONTENIDO

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	3
3. CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL	4
4. RESOLUTIVOS	5

SUP-JDC-522/2018
Incidente de cumplimiento de sentencia

GLOSARIO

Actor/incidentista	Agustín Ángel Barrera Soriano
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática
Comisión Jurisdiccional:	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática
Consejo Nacional:	Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Juicio ciudadano federal (SUP-JDC-522/2018). El diecinueve de octubre¹, Agustín Ángel Barrera Soriano presentó un juicio ciudadano, vía *per saltum*, ante esta Sala Superior para impugnar la omisión por parte del CEN de llevar a cabo las acciones necesarias para emitir la convocatoria definitiva y dar cumplimiento a los plazos para la elección interna del PRD².

El veinticuatro de octubre, esta Sala Superior emitió un acuerdo plenario en el citado expediente y determinó: *i*) la improcedencia del juicio por falta de definitividad, y *ii*) reencauzar la impugnación a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que resolviera lo procedente en un plazo de diez días naturales.

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil dieciocho, salvo indicación en contrario.

² De acuerdo con la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, aprobada el tres de septiembre de dos mil diecisiete por el Consejo Nacional.

1.2. Incidente de cumplimiento de sentencia. El siete de noviembre, Agustín Ángel Barrera Soriano presentó un escrito incidental alegando la inejecución de lo ordenado en el acuerdo plenario precisado.

1.3. Informe. El diez de noviembre, la secretaria de la Comisión Jurisdiccional presentó ante esta Sala Superior, un escrito en el que informa sobre el cumplimiento dado al acuerdo plenario de esta Sala Superior.

1.4. Trámite de la incidencia. El catorce de noviembre, el magistrado instructor emitió un acuerdo por el cual admitió a trámite la incidencia y ordenó dar vista: *i)* a la Comisión Jurisdiccional con el escrito incidental presentado por Agustín Ángel Barrera Soriano a fin de que manifestara lo que estimara pertinente y remitiera las constancias de notificación al actor de la resolución dictada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, y *ii)* al incidentista con la documentación que presentó la secretaria de la Comisión Jurisdiccional relacionada con el cumplimiento al acuerdo plenario de esta Sala Superior.

1.5. Contestación a requerimiento. En atención a lo señalado en el párrafo anterior, el dieciséis de noviembre, la secretaria de la Comisión Jurisdiccional presentó la documentación que estimó pertinente.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para atender el presente incidente por tratarse de una cuestión accesoria al juicio principal que se resolvió.

La competencia se fundamenta en los artículos 17, 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución general; 1°, fracción II, 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 32; 33; 79, párrafo 2, 80 y 83, de la Ley de Medios; y 10, fracción I, inciso c), 12, segundo párrafo, 89 y 93

SUP-JDC-522/2018
Incidente de cumplimiento de sentencia

del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

El actor señala en su escrito incidental que la Comisión Jurisdiccional ha sido omisa en resolver su impugnación en el plazo de diez días naturales establecido por esta Sala Superior, en el acuerdo plenario dictado el veinticuatro de octubre en el expediente **SUP-JDC-522/2018**.

Esta Sala Superior considera que es **infundado** el planteamiento del incidentista, de acuerdo con los razonamientos que se exponen a continuación.

En primer lugar, es importante precisar que el objeto o materia de un incidente de cumplimiento está condicionado por lo resuelto en la sentencia respectiva, la cual establece lo que debe observarse. Por tal motivo, para decidir si una determinación judicial fue cumplida, debe tenerse en cuenta lo que se ordenó y los actos que la responsable realizó para observarla.

En el caso concreto, esta Sala Superior ordenó lo siguiente en el acuerdo plenario:

- i.* Que se rencauzara el medio de impugnación del actor a la Comisión Jurisdiccional, a efecto de que se emitiera la resolución respectiva en un plazo de diez días naturales, e
- ii.* Informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Una vez presentado el escrito incidental, María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de secretaria de la Comisión Jurisdiccional, presentó un escrito para informar sobre el cumplimiento del acuerdo plenario dictado por esta Sala Superior el veinticuatro de octubre,

SUP-JDC-522/2018
Incidente de cumplimiento de sentencia

exhibiendo una copia certificada de la resolución intrapartidista **(QE/NAL/376/2018)**.

Considerando lo anterior, el magistrado instructor dio vista a la Comisión Jurisdiccional con el escrito de incidental del actor a fin de que manifestara lo conducente y para que exhibiera las constancias de notificación de la resolución emitida en cumplimiento. A su vez, se dio vista al incidentista para que hiciera valer lo que estimara pertinente respecto al cumplimiento informado por la Comisión Jurisdiccional.

El dieciséis de noviembre, la secretaria de la Comisión Jurisdiccional desahogó la vista e informó que la resolución se notificó al actor vía mensajería, a través de Correos de México, exhibiendo copia certificada de la guía postal **EE941590788MX**, y que de la búsqueda en el portal de internet de la mensajería, se advierte que Agustín Ángel Barrera Soriano recibió la documentación enviada por la Comisión Jurisdiccional, relativa a la resolución del expediente **QE/NAL/376/2018**.

Bajo este contexto, esta Sala Superior advierte que la Comisión Jurisdiccional ha resuelto la impugnación del actor, misma que ya le fue notificada, por lo que se ha cumplido con lo ordenado en el acuerdo plenario de veinticuatro de octubre, en el expediente **SUP-JDC-522/2018**.

Cabe mencionar que el incidentista no desahogó la vista otorgada por el magistrado instructor en relación con la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional en acatamiento al acuerdo plenario. Por tanto, lo informado por dicho órgano partidista en relación con el cumplimiento y su notificación no está en entredicho y ello genera que su planteamiento de incumplimiento sea **infundado**.

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **infundado** el incidente promovido por Agustín Ángel Barrera Soriano, en relación con el cumplimiento del acuerdo

SUP-JDC-522/2018
Incidente de cumplimiento de sentencia

plenario emitido por la Sala Superior el veinticuatro de octubre, en el expediente **SUP-JDC-522/2018**.

SEGUNDO. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvanse las constancias que correspondan, de ser el caso.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE